



RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 957
Santa Cruz de la Sierra, 15 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades, por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 6, párrafo II numeral 3, establece que la “autonomía”, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo.

Que, de conformidad al artículo 102, numeral 2 de la precitada norma, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a la Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 4 establece que son funcionarios públicos: “los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.

Que, por su parte el Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 26237, en su artículo 3 párrafo I, establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud; asimismo indica que su incumplimiento genera responsabilidades por la función pública.



Que, en fecha 07 de noviembre de 2013, se dictó el Decreto Supremo N° 1788, que tiene por objeto “Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país (...)”.

Que, referente al ámbito de aplicación del indicado Decreto Supremo N° 1788, éste dispone que el mismo alcanza a todas las entidades del sector público, que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, entidades financieras bancarias y no bancarias y todas aquellas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, en atención a esta normativa, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de la autonomía departamental y con las competencias conferidas por Ley, dictó en la gestión 2018 la Resolución de Departamental N° 646, aprobando el “Reglamento de Viáticos”, para el Órgano Ejecutivo Departamental, y que se encuentra vigente hasta la fecha; el mismo que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de viáticos, pasajes y otros gastos para viajes en Comisión de Servicios de los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, del Órgano Ejecutivo Departamental y sus Unidades Desconcentradas.

Que, el “Reglamento de Viáticos”, aprobado mediante Resolución Departamental N° 646 de 29 de mayo de 2018, actualmente vigente, establece en su artículo 5 que la Dirección de Planificación, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y Dirección de Tesoro tiene la responsabilidad de revisar y actualizar el presente Reglamento Interno toda vez que se produzcan cambios en la forma de operar o cuando se emitan nuevas disposiciones referentes a viáticos.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en el párrafo IV del artículo 1 que, las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias; estableciendo por su parte el artículo 18, del mismo cuerpo normativo, que la Gobernación ejercerá funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, ostentando la facultad reglamentaria que le confieren la constitución y las leyes.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 5 del “Reglamento de Viáticos”, del Ejecutivo Departamental, la Dirección de Planificación dependiente de la Secretaría General, en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda ha elaborado y remitido para aprobación del suscrito Gobernador, el proyecto de “**Reglamento de Viáticos**”, para ser aplicado en el Órgano Ejecutivo Departamental y sus Unidades Desconcentradas, el mismo que consta de seis (VI) capítulos; cuarenta (40) artículos y doce (12) anexos.



Que, el proyecto de “Reglamento de Viáticos”, remitido para aprobación cuenta con la conformidad expresa de las áreas involucradas en su aplicación, conforme lo establecen los cites **CI. SG./DPLA/OyM N° 033/2020** emitida por la Dirección de Planificación y **CI. SEH. N° 088/2020**, emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda, que recomiendan se prosigan los trámites para su aprobación correspondiente.

Que, con relación al pago de viáticos para los consultores individuales de línea, contemplados en el proyecto de Reglamento de Viáticos, se tiene como sustento el artículo 5, inciso e) de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, que aprueba el Presupuesto General del Estado, Gestión 2017, que señala expresamente: *“Se autoriza el pago de pasajes y viáticos, para los Consultores Individuales de Línea, siempre que dicha actividad se halle prevista en el referido contrato y se encuentre acorde a la naturaleza de las funciones a ser desempeñadas”*. Este artículo se mantiene vigente a la fecha, por mandato expreso de la Ley N° 1006 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2018 y la Ley 1267 de 20 de diciembre de 2019 que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión – 2020.

Que, por su parte la Secretaría Departamental de Gobierno por intermedio de la Dirección de Desarrollo Autónomo, realiza el control de legalidad al documento referido, mediante el Informe Legal IL SG DDA 2020 028 LCF, indicando que las escalas y categorías establecidas en el proyecto de Reglamento remitido en revisión están acordes a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1788.

Que, siendo necesario dotar al Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz y sus Unidades Desconcentradas, de un instrumento legal que regule la otorgación de viáticos, pasajes y gastos emergentes de viaje en esta instancia del Gobierno Autónomo Departamental, se hace necesaria la aprobación del mismo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO, y demás normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1 (APROBACIÓN).- Aprobar el “Reglamento de Viáticos” del Órgano Ejecutivo Departamental; que se encuentra compuesto por seis (VI) capítulos, cuarenta (40) artículos y doce (12) anexos, que forma parte integrante e indivisible de la presente resolución, y que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento de viáticos, pasajes y otros gastos para viajes en comisión de servicios de los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, del Órgano Ejecutivo Departamental y sus Unidades Desconcentradas.

Artículo 2 (APLICACIÓN).- El “Reglamento de Viáticos”, será aplicado en el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz y las Unidades Desconcentradas.



Artículo 3 (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS).- Las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sobre las cuales ejerce tuición, podrán en el marco de la normativa vigente, elaborar y aprobar sus propios Reglamentos y Manuales en aplicación de los Sistemas establecidos en la Ley N° 1178 y conforme lo prescribe la Ley Departamental N° 61, que regula la creación de órganos e instituciones del Ejecutivo Departamental.

Artículo 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abroga, la Resolución Departamental N° 646, de 29 de mayo de 2018, que aprueba el “Reglamento de Viáticos”; y se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Planificación, queda encargada de la difusión del Reglamento adjunto a todo el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz y las Unidades Desconcentradas.

Es dado en Casas de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA